

y pronüciadas por los dichos nuestros Contadores mayores fue acordado q̄ deuiamos mādardar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuuimoslo por biē por q̄ vos madamos a cada vno de vos en vuestra juridicō segū dicho es, q̄ veays las dichas sentēcias dadas y pronüciadas por el dicho Teniēte de Corregidor de la dicha Ciudad de Murcia, y por los dichos nuestros Contadores mayores en vista, y en grado de reuista, q̄ de luso vā incorporadas, y las guardeys y cūplays, y exerceiteys, y fagays guardar, cūplir y exercitar en todo y por todo como en ellas, y en cada vna dellas se cōtiene y declara, y cōtra el tenor y forma dellas, y de lo en ellas cōtenido no vayades, ni passedes ni cōfin tades yr ni passar, y los vnos ni los otros no fagades, ni fagā ende al por alguna manera lo penz de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra Camara cada vno q̄ lo cōtrario hiziere, lo la qual dicha pena mādamos a qualquier Escriuano publico q̄ para esto fuere llamado q̄ de ende al q̄ le la mostrare testimonio signado cō su signo, por q̄ Nos sepamos en como se cūple nuestro mandado. Dada en la villa de Valladolid a veynte y cinco dias del mes de Agosto año del Señor de mil y quinientos y cinquenta años, va testado m. m. d. va entre rēglones contra ello en va sobre raydo pechos villagi petición va a la margen de vna plana y partido. Mayor de mo Francisco de Almaguer, Francisco de Laguna. Licenciatus Villa. Licēciado Alonso de Paz Pedro de la Peña. Rentas. Francisco de Laguna assentada Martin Ortiz por Chanciller en la muy Noble y muy Leal Ciudad de Murcia tres dias del mes de Henero año del Nacimiēto de nuestro Salvador Iesu Christo de mil y quinientos y quatenta y nueue años ante el muy noble Señor Licenciado Francisco Ramirez de Robles Teniente de Corregidor en la dicha Ciudad por el muy manifico señor el Mariscal Aguilera Corregidor de la dicha Ciudad y de las de Lorea y Cartagena por sus Magestades en presencia de mi el presente Escriuano y testigos y ufo escritos parecio y presente Melchor de Valiberra Regidor y Procurador general de la dicha ciudad por virtud del poder q̄ de la dicha Ciudad tiene por ante mi el Escriuano de que yo el presente Escriuano doy fe, dixo q̄ la dicha Ciudad vezinos moradores della tienen ciertos priuilegios de sus Magestades y de los Reyes de gloriosa memoria sus predecesores y ciertas confirmaciones de los los quales son de franquezas y exempciones y libertades de los vezinos y moradores de la dicha Ciudad y estan originalmente en el archivo y cōsistorio de la dicha Ciudad y por q̄ a la dicha Ciudad vezinos y moradores della conuiene sacar traslado de los dichos priuilegios